

**ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE BALTIMORE**  
**LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973: SECCIÓN 504**  
NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES/TUTOR Y ESTUDEIANTES

**Según la Sección 504**

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente llamada "§ 504," (Sección 504) es un estatuto de no discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que se brindan a los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante elegible de acuerdo a la § 504 es un estudiante que (a) tiene, (b) tiene constancia de tener, o (c) se piensa que tiene, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente las actividades importantes de la vida tales como aprender, atención de sí mismo, caminar, ver, oír, respirar, trabajar y realizar tareas manuales.

Elegibilidad *Dual*: Muchos estudiantes serán elegibles para servicios educativos según la § 504 y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (en inglés IDEA). Los estudiantes que son elegibles según la ley IDEA, tienen muchos derechos específicos que no están considerados para los estudiantes que son elegibles solamente de acuerdo a la § 504. El Manual de los Derechos de los Padres, preparado por el Departamento de Educación del Estado de Maryland, se encuentra disponible en la escuela de su hijo y establece los derechos garantizados por la ley IDEA. El propósito de este formulario de Notificación es establecer los **derechos garantizados por la § 504** para aquellos estudiantes que **no califican para acogerse a la ley IDEA**.

Las regulaciones de la § 504 establecidas en 34 CFR Parte 104 otorgan a los padres y/o los estudiantes los siguientes derechos:

1. Ud. tiene derecho a que el distrito escolar le informe acerca de sus derechos según la § 504. (El propósito de esta Notificación es avisarle de esos derechos.) 34 CFR 104.32.
2. Su hijo tiene derecho a una apropiada educación diseñada para responder a sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se responden a las necesidades de los estudiantes no discapacitados. 34 CFR 104.33.
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos a excepción de las tarifas que son impuestas a los estudiantes no discapacitados o a sus padres. Las agencias de seguros o terceras partes similares no están liberadas de la obligación, por otra parte válida, de proporcionar o de pagar por servicios efectuados a estudiantes discapacitados. 34 CFR 104.33.
4. Su hijo tiene derecho a ser colocado en el entorno que sea menos restrictivo. 34 CFR 104.34.
5. Su hijo tiene derecho a establecimientos, servicios y actividades que sean comparables con las que se les brindan a los estudiantes no discapacitados. 34 CFR 104.34.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de ser colocado por primera vez en la § 504, y ante cualquier cambio importante en la colocación. 34 CFR 104.35.
7. Las pruebas y otros procedimientos evaluativos deben estar de acuerdo con los requisitos de 34 CFR 104.35 respecto a la validez, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito considerará la información proveniente de varias fuentes, incluidas las pruebas de aptitud y rendimiento, las recomendaciones de los maestros, la condición física, la condición social y cultural, la conducta de adaptación, los informes físicos o médicos, las notas escolares, los informes de progreso, las observaciones de los padres, los informes de anécdotas y los puntajes de la Evaluación Escolar de

Maryland, la Evaluación Escolar de Maryland Alternativa y las Evaluaciones de Escuelas Secundarias de Maryland. 34 CFR 104.35.

8. Las decisiones de colocación deben ser hechas por un grupo de personas (ej., el Comité de la §504), incluyendo personas con conocimiento de su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales de un entorno lo menos restrictivo y establecimientos comparables con los que se ofrecen a los otros estudiantes. 34 CFR 104.35.

9. Si es elegible de acuerdo con la § 504, su hijo tiene derecho a periódicas re-evaluaciones para determinar si ha habido un cambio en las necesidades educativas. 34 CFR 104.35.

10. Ud. tiene el derecho de ser notificado antes de cualquier acción por parte del distrito respecto a la identificación, la evaluación o colocación de su hijo. 34 CFR 104.36.

11. Ud. tiene derecho a examinar comprobantes/antecedentes relevantes. Tiene derecho a obtener copias, por las cuales pagará un costo razonable, excepto en el caso de que el costo de las mismas le impida el acceso a los antecedentes. 34 CFR 104.36.

12. Tiene derecho a una audiencia imparcial respecto a las acciones del distrito respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo, con la oportunidad de la participación de los padres en la audiencia y la representación de un abogado. 34 CFR 104.36.

13. Si desea disputar las acciones del Comité de la § 504 del distrito, respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, debe presentar un Aviso de Apelación por escrito al Coordinador de la § 504 del distrito, el Director Ejecutivo de los Servicios de Apoyo a los Estudiantes, 9610 Pulaski Park Drive, Suite 219, Baltimore, MD. 21220, 410-887-4360, dentro de los 30 días calendario desde el momento en que recibió la notificación por escrito de la(s) acción(es) del Comité de la § 504. Se programará una audiencia ante un oficial imparcial y Ud. será notificado por escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

14. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial imparcial de la audiencia, Ud. tiene derecho a una revisión de esa decisión por parte de una corte de jurisdicción competente. 34 CFR 104.36.

15. En asuntos de la § 504, que no sean la identificación, evaluación y colocación de su hijo, tiene derecho a someter una queja al Coordinador de la § 504 del distrito (o su designado), el cual investigará las alegaciones hasta donde lo permita la naturaleza de la queja, en un esfuerzo por alcanzar una solución rápida y justa.

16. Ud. también tiene derecho a someter una queja a la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre Maryland es:

Office for Civil Rights, Philadelphia Office  
U.S. Department of Education  
Wanamaker Building  
100 Penn Square East, Suite 515  
Philadelphia, PA 19107 (215) 656-8541  
FAX# (215) 656-8605; TDD (215) 656-8604

**Si tiene preguntas, por favor comuníquese con el Director Ejecutivo de Servicios de Apoyo a los Estudiantes para las Escuelas Públicas del Condado de Baltimore al 410-887-4360.**